

117-T- N.º 21
Reglamento

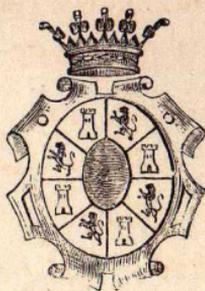
PARA EL

LABORATORIO QUÍMICO

MUNICIPAL

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



JEREZ.

Tip. del Excmo. Ayuntamiento.

1888.

REGLAMENTO

PARA EL

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL.



CAPÍTULO PRIMERO.

ARTÍCULO 1.º El Excmo. Ayuntamiento establece un Laboratorio Químico con el objeto de efectuar el análisis de los alimentos, bebidas y objetos, cuyo uso pueda influir en la salud.

ART. 2.º El Laboratorio efectuará el análisis según las fórmulas establecidas en la tarifa.

ART. 3.º Los particulares ó comerciantes que deseen hacer analizar una sustancia, podrán valerse del Laboratorio para ello, ateniéndose á la forma prescrita.

ART. 4.º Las muestras ú objetos se recibirán en el despacho del Laboratorio, los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; al momento de ser re-

cibidas se les expedirá su número de orden con nombre del objeto.

ART. 5.º Toda persona que desee se haga el examen de un producto que presente en el Laboratorio, hará una solicitud al Alcalde en la que consten:

- 1.º Su nombre, apellido y profesión.
- 2.º La clase de sustancia ó nombre del objeto.
- 3.º Clase de análisis que desea.

Y acompañará á ésta un bono de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar la entrega de la cantidad fijada en la tarifa.

ART. 6.º Una vez recibida la muestra ú objeto se hará saber al solicitante del análisis y con la mayor exactitud posible, el día en que puede pasar á recoger el boletín con el resultado del mismo.

ART. 7.º Los ejemplares de la Tarifa y forma de análisis, con las notas oportunas y debidamente autorizados por la Alcaldía, estarán á disposición del público en el despacho del Laboratorio.

ART. 8.º En los análisis hechos oficialmente, las costas serán de cargo del Ayuntamiento si el producto resulta bueno; pero si resultase adulterado ó nocivo, deberán ser satisfechas por el dueño del producto.

ART. 9.º Caso de hacerse oficialmente un análisis en forma y sobre producto aun no mencionado en la tarifa, si éste resultase adulterado ó nocivo, la Alcaldía fijará los derechos que han de abonarse oyendo al Jefe del Laboratorio.

ART. 10. La Alcaldía formará las tarifas para los análisis, y las variará, según las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II.

DEL PERSONAL.

ART. 11. El Laboratorio tendrá un Director que lo será un Doctor ó Licenciado en Farmacia, Medicina ó Ciencias fisico-químicas.

ART. 12. Las obligaciones del Director:

- 1.º Practicar los análisis ó dirigirlos.
- 2.º Firmar las cédulas del resultado de los mismos.
- 3.º Firmar los recibos de entrada de los depósitos hechos en el Laboratorio.

ART. 13. Habrá uno ó más Ayudantes á las órdenes del Director, cuyos deberes son:

- 1.º Llevar los libros de entradas, registros y demás del Laboratorio.

2.º Auxiliar al Director en todas las operaciones de análisis ó quedar encargados de la continuación de ellas si el Director tiene que ausentarse del Laboratorio.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN INTERIOR.

ART. 14. De toda muestra que se deposite en el Laboratorio, ya sea oficial ó particularmente (que no sufra deterioro al conservarse,) quedará una igual lacrada y sellada, con el fin de proceder á nuevo análisis en caso necesario.

ART. 15. El Laboratorio se abrirá á las diez de la mañana y se cerrará á las cuatro de la tarde.

ART. 16. Las muestras remitidas al Laboratorio oficialmente, se anotarán en un registro especial, en el que constará:

- 1.º El análisis que se desea.
- 2.º Nombre del dueño del producto.
- 3.º Cantidad que del mismo existía al momento de tomar la muestra.

ART. 17. Las muestras entregadas por particulares, se inscribirán igualmente en otro registro, en el que constará:

1.º El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

2.º El análisis que desea.

ART. 18. Existirá en poder del Director un libro llamado «Registro de análisis,» y en él se sentará el resultado de todos los practicados, según su número de orden. La cédula que se expida á los interesados haciendo constar el resultado del análisis, será copia exacta de la que se encuentre en el Registro.

ART. 19. Los análisis se efectuarán siguiendo el turno riguroso del número de orden.

ART. 20. El que solicite un análisis, debe atenerse, no solo á los precios fijados en las tarifas, sino también á los que prescriben las notas á los mismos adjuntas y así expresado en la solicitud.

ART. 21. Las solicitudes habrán necesariamente de hacerse en los modelos impresos que se facilitarán en el mismo Laboratorio, llenando los huecos en dichos impresos marcados en la forma precedente.

El Alcalde,

José Beredia.

El Secretario,

Juan J. Cortina.